



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4076

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/04/2006 - B.Inf. 16/2006

Sancionada: 18/05/2006

Promulgada: 31/05/2006 - Decreto: 484/2006

Boletín Oficial: 05/06/2006 - Nú: 4417

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Se modifican los últimos dos párrafos del artículo 39 de la ley n° 757, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Asimismo, cuando la infracción fuera cometida con apropiación de productos y/o subproductos forestales, los mismos serán decomisados en el lugar en que se encuentren, pudiéndose decomisar además:

- a) Todas las herramientas y/o elementos utilizados para la obtención de los mismos y
- b) Los vehículos utilizados por los contraventores.

De la misma forma, quien tuviese, comercialice o hubiere consumido indebidamente productos y/o subproductos forestales, será sancionado conforme al presente régimen.

Lo establecido por el presente artículo lo es sin perjuicio de la aplicación de la ley Penal en cuanto a ello hubiere lugar”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.